



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-35174759- -APN-DNSYRP#MAD - EL BARRERO ECOLÓGICO S.A. - TRANSPORTISTA - Disposición - Renovación con Modificaciones del Certificado Ambiental Anual

VISTO el Expediente N° EX-2025-35174759- -APN-DNSYRP#MAD, la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, la Ley General del Ambiente N° 25.675, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, sus modificatorias y complementarias y la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Renovación con Modificaciones del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso, solicitada por la firma EL BARRERO ECOLÓGICO S.A. CUIT N° 30- 71668807-7, en la categoría de TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Que la firma EL BARRERO ECOLÓGICO S.A. trámito en el expediente EX-2023-46143244- -APN-DNSYRP#MAD la renovación de Certificado Ambiental Anual, obteniendo el CE-2024-83887597-APN-SSA#MI otorgado mediante Disposición DI-2024-153-APN-SSAM#JGM, cuyo vencimiento operó el día 11 de julio de 2025.

Que posteriormente mediante EX-2024-111829683- -APN-DNSYRP#MAD, la firma trámito la incorporación de dominio otorgado mediante DI-2024-1453-APN-SSAM#JGM.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la ex COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, la firma EL BARRERO ECOLÓGICO S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde renovar el Certificado Ambiental Anual según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y

complementarias, fijándose la fecha de vencimiento de este.

Que de acuerdo con el dictado de la Resolución N° 263/21 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, corresponde, a efectos de un mejor orden administrativo, validar en el Sistema de Manifiesto Electrónico (SIMEL) los códigos de los residuos peligrosos alcanzados, según el Anexo I de la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delegan en el titular de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, dependiente de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, las facultades consignadas en el Anexo VIII N° IF-2024-84666546-APN-SSAM#JGM, que forma parte de dicha medida, entre ellas, renovar el Certificado Ambiental Anual de la Ley N° 24.051.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención dentro de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.051 y la Resolución N° 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE AMBIENTE

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Renuévase el Certificado Ambiental Anual, previsto por el artículo 5º de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, a la firma EL BARRERO ECOLOGICO S.A. CUIT N°: 30- 71668807-7, en la categoría de TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el alcance del Certificado Ambiental Anual en lo que respecta a las Categorías Sometidas a Control a los efectos del Artículo 1º será el siguiente: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (Residuos Resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías habilitadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías habilitadas)..

ARTÍCULO 3º.- Autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos, según las especificaciones técnicas del IF-2025-48404078-APN-DNSYRP#MAD:

NÓMINA DE DOMINIOS:

AG708LT (TRACTOR) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (Residuos Resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías habilitadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

AG838KE (SEMIRREMOLQUE TANQUE CISTERNA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (Residuos Resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías habilitadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42. A

AG615LA (CAMION CAJA CERRADA CON PLATAFORMA DE CARGA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (Residuos Resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías habilitadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42 e Y48 (Materiales y/o elementos diversos contaminados con las categorías habilitadas).

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de validar el alta en SIMEL, se informa que los Residuos Peligrosos alcanzados en el presente CAA para la confección de manifiestos de transporte, corresponden a los códigos conforme Resolución MAyDS N° 263/21-Anexo I): RE-2025-35170807-APN-DNSYRP#MAD

ARTÍCULO 5º.- El Certificado Ambiental Anual tendrá validez UN (1) año a partir de la emisión de la disposición que otorga el presente certificado.

ARTÍCULO 6º.- Las unidades motorizadas deberán contar con su respectivo libro de accidentes, debidamente rubricado conforme lo ordenado en el Artículo 28, inciso c) de la Ley N° 24.051, y su homónimo del Decreto reglamentario N° 831/93.

ARTÍCULO 7º.- La emisión de la presente disposición y su Certificado Ambiental Anual asociado no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a la firma EL BARRERO ECOLOGICO S.A .la presente disposición y el correspondiente Certificado Ambiental Anual; oportunamente, archívese.